



Señor Juez, paso al despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD promovido por GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRO contra SERGIO MONSALVO FUENTES, informándole que se presentó solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Soledad, julio 23 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Clase de proceso: VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Radicación: 2019-00376-00  
Demandante: GUILLERMO RODRIGUEZ Y OTRO  
Demandado: SERGIO MONSALVO FUENTES

### ASUNTO A DECIDIR

Se procederá por parte del despacho a resolver la petición presentada por el apoderado del demandado de levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, en atención a que hasta el momento de su petición no existe en el proceso sentencia debidamente ejecutoriada que determine la responsabilidad del demandado, por lo cual considera que se está gravitando el principio de inocencia.

### ANTECEDENTES

En auto adiado 27 de noviembre de 2019, el despacho resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO:** *DECRETASE la como medida cautelar la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición No. 041-52571, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 32 No. 38E-04, de propiedad de SERGIO JOSE MONSALVO FUENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

**SEGUNDO:** *OFICIAR a la Oficina de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), a efectos de realizar la inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición No. 0034032, respecto del vehículo automotor de placas KMU-905 marca CHEVROLET, de propiedad del señor SERGIO JOSE MONSALVO FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.784.096.*

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 590 del Código General del Proceso las reglas para la solicitud de decreto, practica, modificación, sustitución, o revocatoria de las medidas cautelares, es así, que en su numeral 1º nos indica que, desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

“ b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”

(...)

Como se ordenó en el referido auto que la medida consiste en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad del demandado, así mismo se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo cuyo propietario es el demandado, este operador judicial considera que dicho auto fue proferido de acuerdo a lo establecido en la norma procesal, pues no se está ordenando embargo de los bienes del demandado, sino la inscripción de la demanda sobre dichos bienes, es decir, que la medida ordenada no los excluye de ser sujetos de enajenación o de cualquier acto jurídico, pues, estos continúan en cabeza del demandado, y con la inscripción de la demanda en dichos bienes no los excluye del comercio, sino que los actos realizados posterior a la inscripción, quedan sujetos al resultado del proceso, por lo tanto dicho argumento no resulta suficiente para acceder a dicha petición de acuerdo a lo antes expuesto.

Con todo, de acuerdo a lo normado por el tercer inciso del literal “b” del artículo 590 del CGP, el demandado podrá solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla, en tal medida se dispondrá ordenar al demandado prestar caución por valor de \$314'684.080 equivalente al valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

### **RESUELVE:**

- 1.- DENEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- ORDENAR a la parte demandada, de acuerdo al tercer inciso del literal “b” del artículo 590 del CGP, prestar caución por valor de \$314'684.080 equivalente al valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, para proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b58eef008103bf671c7cc63afb2ed0d05c93cd8f958df446ed6662455b9528d5**

Documento generado en 23/07/2020 04:53:09 p.m.